



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REF. ACCION DE TUTELA 76-834-31-05-001-2023-00299-00
JOHN ANDREY RADA VILLAFÑE VS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y
OTRO

Tuluá, Valle del Cauca, 3 de octubre de 2023

AUTO No. 1550

El señor JOHN ANDREY RADA VILLAFÑE, actuando en nombre propio, presentó ante este Despacho la acción de tutela de la referencia en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, al considerar que han vulnerado su derecho a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, toda vez que ocupó el puesto 209 en la lista de elegible del concurso de méritos “Proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020”, en el cargo denominado GESTOR I, Código 301, Grado I OPEC No. 126723, sin embargo argumenta el actor que aún en firmeza de esta lista de elegibles la DIAN ofertó otro proceso de selección a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, mediante el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, y se ofertaron 366 vacantes que contienen la misma denominación, propósito y funciones del cargo que el participó en el anterior proceso de selección.

Revisada la misma se encuentra que es procedente la admisión de la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el factor territorial determinado por el lugar donde surte los efectos el acto lesivo denunciado; además del factor subjetivo debido a la naturaleza jurídica de las entidades accionadas. Así mismo se resalta que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior.

Igualmente se observa la necesidad de adoptar medida que pueda garantizar los derechos de las demás personas que puedan verse afectadas por la decisión a asumir. En consecuencia, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) notificar de manera inmediata sobre la existencia de esta acción de tutela a:

- Los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado GESTOR I, código 301 Grado I, identificado con el Código OPEC No. 126723, ofertado a través del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020,
- Los concursantes del Proceso de Selección DIAN 2022 inscritos para el cargo de GESTOR I, Grado I Código 301 OPEC No. 198368



Publicando copia de la demanda y del auto admisorio en el sitio habitual de comunicaciones dentro del proceso meritocrático, advirtiéndoles que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en trámite la acción de tutela promovida por el señor **JOHN ANDREY RADA VILFAÑE** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que contesten la acción de tutela, se opongan a ella si lo consideran y soliciten los medios de prueba que pretendan hacer valer dentro del trámite de ésta.

Así mismo deberán allegar un informe juramentado sobre los hechos de la demanda, bajo la advertencia de que, si no se presentan, se aplicará la presunción de veracidad de lo dicho en la solicitud de amparo, como lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, notificar de manera inmediata sobre la existencia de esta acción de tutela a:

Los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado GESTOR I, código 301 Grado I, identificado con el Código OPEC No. 126723, ofertado a través del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Los concursantes del Proceso de Selección DIAN 2022 inscritos para el cargo de GESTOR I, Grado I Código 301 OPEC No. 198368.

Publicando en ambos casos copia de la demanda y del auto admisorio en el sitio habitual de comunicaciones dentro del proceso meritocrático, e igualmente deberá remitir de manera inmediata los oficios del caso a la dirección virtual reportada por los concursantes al momento de inscribirse a los procesos de selección antes referidos, advirtiéndoles que cuentan con el término de dos (2) días para intervenir.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez